

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**PROGRAMA PARA LA TRANSFORMACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**ASPECTOS LABORALES DE LOS DOCENTES TUTORES**

**DIRECCION DE FORTALECIMIENTO A LA GESTION TERRITORIAL  
SUBDIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS SECTOR EDUCACION**

**Febrero de 2012**

## **PROGRAMA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

### **GUÍA SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVO LABORALES DE LOS DOCENTES TUTORES DE LA PLANTA DOCENTE OFICIAL**

En el marco del Programa para la Transformación de la Calidad Educativa, la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial - Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, en cumplimiento de su función de orientar y fortalecer a las Entidades Territoriales en la atención integral del recurso humano, asume el gran compromiso de participación en el componente de “Formación Situada - Sustentada en Acompañamiento”, en cuanto desarrolla la estrategia central de éste, mediante la participación de docentes de la planta del servicio educativo estatal en el acompañamiento individual y colectivo de los docentes de los establecimientos que hacen parte del programa.

La primera fase de operación del Programa tiene como propósito generar la capacidad necesaria para su desarrollo, lo cual implica seleccionar y formar al recurso humano de las más altas calidades profesionales para asumir las funciones como docentes tutores entre los que están vinculados en propiedad a la planta de cargos de las entidades territoriales certificadas en las cuales presta actualmente sus servicios. La selección del grupo de tutores se realizó con base en los resultados de las pruebas presentadas en la evaluación de competencias 2010 y 2011 en áreas específicas de matemáticas, español y lengua castellana y básica primaria. Los docentes que se encuentran en período de prueba, no pueden desempeñarse como docente tutor.

**Las relaciones administrativas – laborales de estos docentes están enmarcados en los siguientes aspectos:**

#### **I. Definición de docente tutor:**

Es el docente que hace acompañamiento formativo a los docentes de los establecimientos educativos seleccionados para brindarle oportunidades de mejorar sus prácticas en el aula, en un ambiente de formación e intercambio de conocimientos, actitudes y buenas prácticas relacionadas con la creación, puesta en marcha y mejoramiento de ambientes de aprendizaje efectivos en contextos especialmente difíciles.

#### **II. Reemplazo del docente tutor en el establecimiento educativo donde labora actualmente:**

Dentro de las alternativas que se desarrollarán para garantizar la continuidad del servicio educativo a los estudiantes que venían siendo atendidos por docentes

seleccionados como tutores, procurando al máximo no incrementar los costos de prestación del servicio educativo, se plantean:

- a. Revisión de la asignación académica: permitirá ajustar la asignación académica de docentes que la tengan insuficiente o que deban ser reubicados para optimizar el recurso y mejorar la relación alumno /docente.
- b. Reorganización de la planta docente, en las entidades territoriales que presentan excedentes (Nivel Primaria), por medio de la reubicación transitoria del docente relacionado.
- c. Horas extras: También puede sustituir la asignación académica a través de horas extras preferiblemente con un docente de la misma área.

Es necesario recalcar que estas medidas tienen un carácter transitorio, por cuanto uno de los aspectos a tener en cuenta para estimular la vinculación de los docentes al programa es garantizar que conservan su ubicación en la institución a la cual pertenecen en la actualidad.

Por lo tanto, el Ministerio de Educación Nacional solicita a las Secretarías de Educación adelantar las gestiones pertinentes para garantizar a los educadores participantes en el Programa para la Transformación de la Calidad Educativa, que una vez finalice el término dispuesto para la comisión de servicios, incorporar los docentes a los establecimientos educativos en los que se encontraban laborando al momento de vincularlos al programa y en el mismo curso o área académica con la que contaban antes de iniciar su comisión como docentes tutores. La situación administrativa de comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de los docentes o directivos docentes, ni cesa el proceso de evaluación del desempeño.

Es necesario reiterar que encontrarse en período de prueba, es un impedimento para desempeñarse como docente tutor.

La asignación de la carga académica y de horas extras a los docentes tutores se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en cada una de las entidades territoriales a la cual pertenezca el docente tutor. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al docente tutor.

El docente tutor que al momento de ser asignado al programa disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso, dado que la condición para hacerse merecedor a esta bonificación se fundamenta en el desempeño permanente de la función docente en las condiciones antes citadas. Por lo tanto, si no se mantienen las condiciones, el docente pierde la bonificación por lo cual no es recomendable que sea asignado al programa. Sin

embargo, si voluntariamente el docente después de ser informado de la consecuencia de su decisión, opta por incorporarse al programa, podrá hacer parte del mismo.

Un directivo docente, con cargo de coordinador, no podrá asumir funciones de tutor por cuanto existe impedimento para continuar devengando su sobresueldo de coordinación (20%).

### **III. Funciones del Docente Tutor:**

Las responsabilidades de los docentes tutores comprenden tres aspectos de desempeño: la formación, el acompañamiento y la evaluación, en ámbito de las competencias que le otorga el Decreto Ley 1278 de 2002, artículo 4º, como se describe a continuación:

#### ***La formación:***

- Desarrollar los procesos del componente de formación situada del Programa para la Transformación de la Calidad de la Educación (PTCE), las temáticas que aborda y su metodología.
- Seleccionar, diseñar y facilitar oportunidades y espacios de aprendizaje contextualizado a los docentes participantes.
- Proponer, explicar y analizar con los educadores participantes, ambientes, estrategias e instrumentos favorables para el aprendizaje, evaluación y seguimiento de los estudiantes.
- Apoyar y orientar a los docentes en la utilización efectiva de los módulos de formación, en articulación con el acompañamiento in situ que desarrolle.
- Apropiar los referentes nacionales: lineamientos, estándares y orientaciones para apoyar la labor de los educadores.

#### ***El acompañamiento:***

- Realizar procesos de seguimiento, observación y retroalimentación presencial y virtual con los educadores a su cargo.
- Implementar las acciones virtuales y presenciales necesarias para promover la transformación en las prácticas de aula de los educadores a su cargo.
- Orientar la toma de decisiones acertada en los educadores a su cargo, basada en información confiable y un cuestionamiento efectivo.
- Propiciar en los educadores a su cargo, la reflexión para identificar, formular y delimitar problemas o necesidades y generar alternativas de solución.
- Generar canales de comunicación efectivos que garanticen un diálogo fluido y enriquecido con los educadores a su cargo.
- Motivar un clima propicio de trabajo para la construcción de aprendizajes en equipo, con apertura para recibir sugerencias, disposición para compartir experiencias y aprender de las de otros.

- Promover comunidades de aprendizaje para el estudio y mejoramiento de las prácticas de aula.

### **La Evaluación:**

- Llevar a cabo los procesos de seguimiento y valoración formativa y de impacto de las acciones de los educadores bajo su tutoría.
- Desarrollar e implementar instrumentos de seguimiento y valoración al desempeño de los educadores bajo su tutoría.
- Apropiar e implementar las rúbricas de valoración definidas para los módulos de formación y acciones de acompañamiento.
- Manejar información (acopiar, analizar y sistematizar y transferir) que permita documentar, cuantitativa y cualitativamente, el proceso de formación, acompañamiento y seguimiento a educadores bajo su tutoría.

### **IV. Operatividad para el cumplimiento de las funciones del Tutor:**

- Para el grupo de docentes tutores la comisión de servicios se otorgará por el primer semestre académico (de acuerdo con el calendario académico adoptado por la entidad territorial), al terminar este periodo los docentes deben presentarse ante el rector o director rural del establecimiento educativo en el que presta sus servicios. Una vez finalizado este período la entidad territorial ponderará la continuidad de cada docente en el programa.
- El Programa para la Transformación de la Calidad del Ministerio de Educación Nacional, oficiará a las Secretarías de Educación informando el plan de trabajo con los docentes tutores con énfasis en el cronograma de actividades a cumplir, detallando fechas y lugares de ubicación de los docentes así como el esquema de distribución y asignación de establecimientos educativos a acompañar para asignar el rector y el funcionario que del nivel central de la Secretaría apoyará el proceso de evaluación de desempeño del docente tutor, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos que de carrera docente le asisten al docente tutor.
- El docente tutor deberá entregar al rector o director rural del establecimiento educativo en el cual se encuentre actualmente ubicado, el estado de evaluación de los estudiantes y su puesto de trabajo con corte a la fecha en la cual haga la entrega (previo al inicio de la comisión).
- La Secretaría de Educación debe elaborar y remitir comunicación a los rectores o directores rurales, adjuntando copia del Acto Administrativo de comisión de servicios del docente de su establecimiento educativo que ha sido seleccionado como tutor.

- La Secretaría de Educación establecerá, con el apoyo del MEN la estrategia de administración del grupo de docentes objeto de comisión, respecto del proceso de evaluación de desempeño, responsabilidades y actividades que en el marco del programa debe desarrollar el docente tutor, así como las fechas de reunión para seguimiento y control de la Secretaría (el cual se elaborará conjuntamente con la Dirección de Calidad y la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial del MEN), con el fin de mantener los lazos de identidad y compromiso del docente tutor a su entidad territorial, conocer de sus expectativas y realizar retroalimentación permanente sobre la validez del modelo de docente tutor, desde el enfoque de gestión del recurso humano docente.
- La Secretaría de Educación asignará de su equipo de calidad y recursos humanos, los funcionarios responsables de desarrollar actividades como reuniones periódicas y mecanismos de comunicación permanente y continua, con los rectores y directores rurales donde se encuentre el programa, para recibir de ellos reportes y retroalimentación sobre el desempeño de los docentes tutores.
- La Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo incluirá en el cronograma de actividades de seguimiento y control -concertado previamente con la Secretaría de Educación, en lo pertinente al cumplimiento de la jornada laboral, en el contexto de la estrategia de Gestión del Tiempo Escolar.
- La Dirección de Calidad del Ministerio de Educación determinará y coordinará con la Secretaría de Educación el cronograma de desplazamiento de los docentes tutores durante el periodo de ejecución del programa, especificando fechas y lugares de ubicación y determinará el sistema de reconocimiento de viáticos y transporte. Los docentes tutores para un desplazamiento que genere reconocimiento de viáticos requerirán de Acto Administrativo que autorice la novedad.
- El Ministerio de Educación realizará un taller con rectores, directores rurales, coordinadores y con los funcionarios del nivel central que la Secretaría de Educación designe, en el cual se establecerán los lineamientos y orientaciones para la gestión del recurso humano docente y directivo docente involucrado en diferentes roles del Programa para la Transformación de la Calidad Educativa, igualmente se hará entrega de la guía para prestar asistencia técnica sobre el componente de recursos humanos.
- El Ministerio de Educación Nacional informará a las Secretarías de Educación la fecha de inicio de labores del Programa para la Transformación de la Calidad Educativa en el año 2012 y la confirmación de los docentes tutores que continuarán en el programa, para efectos de la expedición de los nuevos actos administrativos de comisión de servicios para la citada vigencia.

- Se adopta el sistema de otorgamiento de comisiones de servicios por semestre académico, es de anotar que cuando el docente tutor no esté amparado por la situación administrativa de comisión de servicios, deberá desarrollar sus funciones en el establecimiento educativo de origen.
- En el evento de que las funciones de tutoría sean ejercidas en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales, definidas por la entidad territorial certificada como de difícil acceso, el tutor tendrá derecho a percibir la bonificación establecida por el Decreto 521 de 2010.

Quienes actualmente estén devengando esta bonificación continuarán recibéndola, a menos que los establecimientos asignados para las labores de tutoría no reúnan las condiciones para el reconocimiento del beneficio, evento en el cual deberán ponderar su participación en el programa.

- En cualquier momento los educadores comisionados pueden desistir de su participación en el proceso, para lo cual tendrán que informar oportunamente su decisión a la Secretaría de Educación. Una vez el docente manifieste su interés de no continuar en el programa, la entidad territorial debe revocar el acto administrativo de comisión de servicios y proceder a ubicarlo en el establecimiento educativo en el cual se encontraba y con la misma asignación académica.

## **V. Condiciones y compromisos:**

- Dedicación de tiempo completo al desarrollo del proceso de formación y acompañamiento de los educadores a su cargo definidos por el MEN y las Secretarías de Educación de la entidad territorial respectiva, por el tiempo que dure el Programa.
- Disposición para asistir a las capacitaciones como tutores de educadores en las fechas y sitios que determine el MEN.
- Disponibilidad para atender las actividades presenciales (acciones in situ, talleres, encuentros, etc.) que se definan desde el Programa para la Transformación Educativa y en las fechas, municipios y establecimientos educativos que determine el MEN.
- Mantener con la utilización de medios virtuales la comunicación con los educadores, con una dedicación mínima de 1 horas semanal por educador. Tendrá como máximo 20 educadores bajo su tutoría.
- Hacer seguimiento y valoración de los educadores a su cargo y reportar avances o dificultades oportunamente al equipo de formadores en los formatos y tiempos que se dispongan para ello.

- Hacer uso de los medios tecnológicos puestos a su disposición (Internet y telefonía móvil), con conectividad y capacidad suficiente para atender la demanda de los docentes su tutoría.

## **VI. Situación Administrativa de los Docentes Tutores:**

Los docentes tutores pertenecen a la planta de cargos de la entidad territorial certificada en la cual prestan sus servicios actualmente, su relación laboral continúa siendo con la entidad territorial como nominadora y líder de la gestión de Recursos Humanos. Por lo tanto la Secretaría de Educación, una vez incorpore en su estructura organizativa / organizacional la ejecución del Programa para la Transformación de la Calidad Educativa, determinará la instancia y los funcionarios interlocutores mientras se encuentre ejerciendo sus funciones en el marco del PTCE.

Para cumplir las funciones de docente tutor se debe otorgar una Comisión de Servicios, para lo cual se deben considerar aquellas disposiciones propias del régimen estatutario, o sea el Decreto 1278 de 2002 y las normas reglamentarias.

Durante el término de la comisión de servicios el docente tutor tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el decreto de salarios según su régimen estatutario.

Igualmente, si la comisión de servicios implica desplazamiento a sitios diferentes al lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo donde estaba asignado, tendrá derecho a la asignación de un monto proporcional a los gastos de desplazamientos y otros generados durante el viaje, los mismos serán cancelados, observando lo dispuesto en el Decreto 954 de 2011 o normas que lo modifiquen.

El MEN ha preparado un documento contentivo del marco normativo que rige para el otorgamiento de las comisiones de servicios y un modelo de acto administrativo que defina la situación contractual de cada docente tutor, el cual aparece en el Anexo 1.

La jornada del docente tutor es el tiempo que dedican a desarrollar las funciones de formación, acompañamiento y evaluación, y será de 40 horas semanales. Estas horas las desarrollará según programación acordada con el (Coordinador regional) asignado por el MEN y la Secretaría de Educación respectiva.

## **VII. Evaluación del Docente Tutor**

La evaluación de desempeño de los docentes que cumplirán funciones de tutores será un proceso continuo, sistemático permanente y basado en la evidencia, que se registrará por el Decreto Ley 1278 de 2002 y sus normas reglamentarias.

Los docentes tutores seleccionados (primera fase) y que iniciaron labores en el año 2011, debieron ser evaluados por el directivo docente del establecimiento educativo en el que prestaron sus servicios en dicho periodo, toda vez que cuentan con más de tres meses continuos o discontinuos en el ejercicio del cargo docente en el establecimiento educativo, tal como lo dispone el artículo 5º del Decreto 3782 de 2007.

Para el año 2012, estos educadores serán evaluados al finalizar el año escolar, en su función de docente tutor, siempre y cuando la misma sea desarrollada por un término igual o superior a tres meses continuos o discontinuos. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, en desarrollo de su condición de organizador del proceso de evaluación en su jurisdicción, determinará el evaluador del docente, el cual se apoyará en el responsable del Programa para la Transformación de la Calidad Educativa en su departamento, distrito o municipio, según sea el caso.

La evaluación se surtirá con base en las evidencias recaudadas durante el año escolar (entre otras, los informes que presenten el Formador, los rectores y directores de núcleo y el mismo docente tutor), de acuerdo con lo dispuesto en la Guía 31 “Evaluación Anual del Desempeño Laboral” y con las orientaciones que imparta el Ministerio de Educación Nacional.

## **VIII. Seguridad Social Integral**

Dado que la atención médico asistencial de los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene cobertura nacional, toda urgencia o accidente laboral es atendido en cualquier municipio en que se encuentre ubicado el docente. Teniendo en cuenta que los tutores no cambiarán de entidad territorial, no tendrán dificultad alguna en cuanto a la prestación del servicio médico.

Sin embargo, dado que los tutores se desplazarán a otros establecimientos educativos y que algunas de estas instituciones pueden estar ubicadas en zonas apartadas, la Secretaría de Educación deberá elaborar un listado de los docentes tutores, su ubicación origen y su ubicación destino y remitirlo al contratista de salud de la región, con copia a la dirección de salud de Fiduprevisora. El propósito es identificarlos como un grupo de especial cuidado para tener en cuenta los riesgos de accidente por los desplazamientos a zonas apartadas y realizar actividades de prevención de riesgo personal y profesional por el nuevo contexto en que se desempeñarán; por ejemplo, vacunas, actividades especiales o guías de prevención.

Bogotá, Febrero 2012

*Elaboró: Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo*

## ANEXO 1

### COMISIÓN DE SERVICIOS PARA DOCENTES TUTORES

#### Marco Normativo

Para el otorgamiento de comisiones de servicio de educadores debemos considerar aquellas disposiciones propias de cada régimen estatutario, o sea los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002. Así se deben tener en cuenta las siguientes normas:

El Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 66, enuncia:

**Artículo 66º.- Comisiones.** *El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios **u otras actividades de carácter profesional o sindical.** En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones.*

*Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este Decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo V.*

*El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo.*

*El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón.*

*Si la designación para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo en la docencia*

Ahora bien, El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 54, expresa:

**“Artículo 54. Comisión de servicios.** *La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.*

*Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo.*

*En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora, la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor.*

*No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes.”*

Si existiere alguna inquietud sobre la legalidad de la comisión de servicios, en especial para docentes del Decreto 2277 de 1979, bien pudiera acudir a lo prescrito en la Ley 909 de 2004, que señala:

**Artículo 3º. Campo de Aplicación de la Presente Ley.**

(...)

2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

- Rama Judicial del Poder Público.
- Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.
- Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales.
- Fiscalía General de la Nación.
- Entes Universitarios autónomos.
- Personal regido por la carrera diplomática y consular.
- El que regula el personal docente.<sup>1</sup>

**Artículo 55. Régimen de Administración de Personal.** *Las normas de administración de personal contempladas en la presente ley y en los Decretos 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen, se aplicarán a los empleados que presten sus servicios en las entidades a que se refiere el artículo 3º de la presente ley.*<sup>2</sup>

El Decreto Ley 2400 de 1968, expedido en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 65 de 1967, dispone:

**“Artículo 22º.** *A los empleados se les podrá otorgar comisión para los siguientes fines. Para cumplir misiones especiales conferidas por sus superiores; para seguir*

<sup>1</sup> Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-175.06

<sup>2</sup> Inciso declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-175-06

*estudios de capacitación; para asistir a reuniones, conferencias, seminarios y para realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presten sus servicios; para ejercer las funciones de un empleo de libre nombramiento y remoción cuando la comisión recaiga en un funcionario escalafonado en carrera. El Gobierno reglamentará las condiciones, términos y procedimientos para conceder comisiones.”*

**“Parágrafo.** *En ningún caso podrá conferirse comisión para ejercer funciones que no sean propias de la administración pública”*

Este Decreto Ley fue modificado en algunos de sus artículos por el Decreto Ley 3074 de 1968, pero no afectó el artículo 22 citado.

De otra parte el Decreto 1950 de 1973, reglamentario de los Decretos Ley 2400 y 3074 de 1968, señala:

**“Artículo 76°.-** *Las comisiones pueden ser:*

- a. De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración u que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*
- b. Para adelantar estudios.*
- c. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado en carrera administrativa, y*
- d. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas”*

En relación con la Comisión de Servicios, el Decreto 1950 de 1973 señala:

#### *A - Comisión de Servicio*

**Artículo 79°.-** *Hace parte de los deberes de todo empleado la comisión de servicios y no constituye forma de provisión de empleos. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia y las instrucciones de gobierno, y el comisionado tiene derecho a su remuneración en pesos colombianos, así la comisión sea fuera del territorio nacional.*

**Artículo 80°.-** *En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (39) días más, salvo para aquellos*

*empleos que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia. Prohíbese toda comisión de servicio de carácter permanente.*

*Artículo 81º.- Dentro de los ocho (8) días siguientes al del vencimiento de toda comisión de servicios deberá rendir informe sobre su cumplimiento.*

## **Conclusión**

La normatividad antes relacionada permite observar que específicamente para los educadores vinculados bajo el Decreto ley 1278 de 2002, es posible el otorgamiento de una comisión de servicios en dos supuestos:

- a. Para ejercer temporalmente las funciones de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o
- b. Para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular”;

Frente al tiempo de duración de la comisión es preciso expresar que si bien en primer lugar el artículo 54 del Estatuto de la Profesionalización Docente señala un término de duración idéntico al contenido en el artículo 80º del decreto 1950 de 1973, a renglón seguido exceptúa la aplicación de dicho plazo cuando a juicio de la autoridad nominadora la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor.

En relación con los docente regidos por el Estatuto Docente – Decreto Ley 2277 de 1979 se tiene la posibilidad de que a dichos educadores se les concedan comisiones con el objetivo de participar en “otras actividades de carácter profesional”, aparte de cual podría estudiarse la posibilidad de vincular servidores cobijados por las normas del Decreto 2277 de 1979 para participar en el programa de Transformación de la Calidad.

## **RESOLUCION N° de**

"Por la cual se confiere una comisión de servicios a un servidor público docente para desempeñarse como docente tutor al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de \_\_\_\_\_"

### **EI NOMINADOR (EL GOBERNADOR, ALCALDE O EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SI TIENE DELEGADA LA FACULTAD DE OTORGAR COMISIONES DE SERVICIO)**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere el artículo 54 del Decreto ley 1278 de 2002 y el Decreto 1950 de 1973,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el Programa de Transformación de la Calidad Educativa en desarrollo de las políticas educativas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad Para Todos" y el Plan Sectorial de Educación 2010-2014 "Educación de Calidad: El Camino para la Prosperidad":

Que los objetivos del Programa de Transformación de la Calidad Educativa se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes de educación básica primaria en las áreas de Lenguaje y Matemáticas.

Que el Ministerio de Educación Nacional realizó un proceso de selección de tutores entre los docentes vinculados en propiedad que participaron en la convocatoria pública, abierta desde el mes de septiembre de 2011, así como de los educadores que obtuvieron los mejores resultados en el proceso de evaluación de competencias 2010 y 2011.

Que los docentes relacionados en este acto administrativo superaron de manera satisfactoria el proceso de selección de tutores y han manifestado su interés para desempeñarse en la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Transformación de la Calidad Educativa.

Que con el propósito de que el educador pueda desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar comisión de servicios con una duración de XX, contados a partir del día XX del mes de XX del año 2012, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Transformación de la

Calidad Educativa, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico del docente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Conferir comisión de servicios del XX al XX de XX (mes de XX año) al profesor XX (Señalar nombres y apellidos completos en mayúsculas), identificado con la cédula de ciudadanía No. XXX, para que desarrolle las labores de acompañamiento situado, correspondiente al programa de Transformación de la Calidad Educativa, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de XXXXXX

**Artículo 2º.** Durante el término de la comisión el servidor tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

**Artículo 3º.** Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de desplazamiento y otros relacionados al viaje, los mismos serán cancelados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto 954 de 2011 y normas que lo modifiquen.

**Artículo 4º.** Dentro de los (8) días siguientes a la terminación de la comisión, el señor XXXXX deberá presentar ante el funcionario que la ETC ha designado como coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 81 del Decreto 1950 de 1973.

**Artículo 5º.** Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el educador deberá presentarse ante el rector o director del establecimiento educativo en el cual se venía desempeñando y asumirá las funciones que desarrollaba antes de iniciar su labor como docente tutor.

**Parágrafo.** El rector o director del establecimiento debe garantizar la asignación de funciones al educador que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

**Artículo 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil (20\_\_\_\_)